



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

1500.23.01.18

INFORME FINAL ATENCIÓN A REQUERIMIENTO No. 874-2017 VU 18857. EDISON LUCUMI LUCUMI

Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo

ALBA LIDA MENA CASTELLANOS
Profesional Universitario

LUZ MARINA PEREZ CASTILLO
Profesional Especializado (E)

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
0. INTRODUCCION	3
1. ANTECEDENTES	4
2. RESULTADO	4

0. INTRODUCCION

El Requerimiento tiene su origen en un derecho de petición instaurado por el señor Edgar Alberto Cadavid Cardona quien solicita revisar el contrato de obra No. 4133.0. 26..1.994-2017; cuyo objeto general es “RECUPERAR AMBIENTAL Y PAISAJISTICAMENTE PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA COMUNA 10 Y 19” del Municipio de Santiago de Cali, respecto a la solicitud de consentimiento previo, expreso y escrito para proferir revocatoria directa del mencionado contrato, efectuado por el DAGMA mediante comunicación radicada el 4 de octubre de 2017, TRD 4133.010.22.2.1020.019027, por cuanto se “(...) encontró un error en el valor dentro del ítem económico de la propuesta que supera el presupuesto determinado para el Parque San Fernando Calle 5B con carrera 37ª cuya disponibilidad presupuestal identificada con el CDP# 3500074522 por valor de \$27,155.278...”

“... En la propuesta presentada por usted respecto al parque San Fernando es de \$27,357,929 representando una diferencia de \$202.651 situación evidenciada al momento de realizar la ficha técnica y el RPC, coligiendo que no se ajusta a lo prescrito en el pliego de condiciones y al anexo de la propuesta económica establecida como causal de rechazo...”

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



1. ANTECEDENTES

Dicho requerimiento fue asignado a los funcionarios de la Dirección Técnica quienes adelantaron las siguientes diligencias:

La Contraloría de Santiago de Cali, solicitó mediante comunicación 1500.23.01.17.278 de octubre 27 de 2017 remitiera a este despacho copia de la respuesta dada al señor Cadavid Cardona, en razón a que no otorgó su consentimiento para revocar de manera directa la Resolución de Adjudicación No. 4133.0.26,1994 de agosto 30 de 2017.

El DAGMA manifiesta en su escrito que debe solucionar dicha situación conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurriendo a la figura de Revocatoria Directa de los Actos Administrativos proferidas por dicha entidad.

Igualmente, señala la autoridad ambiental que una vez agotada la solicitud de revocatoria directa, sin haber contado con su consentimiento previo, expreso y escrito, debe proceder a utilizar los medios de control establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para el caso particular sería el de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 38 del mencionado Código.

El 18 de diciembre de 2017, fue radicado por el DAGMA ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el documento solicitando medidas cautelares, con la pretensión de demandar, es alegar la nulidad de la adjudicación y del contrato en la misma demanda.

2. RESULTADOS

Efectuada la revisión del proceso contractual se logró establecer lo siguiente:

1-DAGMA- publicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 4133.0.32.025-2017, cuyo objeto es: *Recuperar ambiental y paisajísticamente parques y zonas verdes de las Comunas 10 Y 19 del Municipio de Santiago de Cali. Departamento Administrativo de Planeación Municipal los proyectos denominados: "RECUPERACIÓN AMBIENTAL y PAISAJÍSTICA DE PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA COMUNA 10 DE SANTIAGO DE CALI" con ficha BP No. 21043841, el cual fue aprobado, y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2017, el cual contempla como objetivo general: "RECUPERACIONAMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE*

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA COMUNA 19 DE SANTIAGO DE CALI" con ficha BP No 21043711, el cual fue aprobado, y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2017, el cual contempla como objetivo general: "RECUPERAR AMBIENTAL y PAISAJISTICAMENTE PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA COMUNA 10 Y 19".

2-como Presupuesto Oficial para adelantar el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 4133.0.32.025-2017, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$497.906.761), para lo cual el Municipio de Santiago de Cali DAGMA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500074021, 3500073989, 3500073991, 3500073993 del 11 de mayo de 2017 y 3500074520, 3500074522 del 31 de mayo de 2017, expedido por el Grupo Financiero del DAGMA con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Que el pliego de condiciones definitivo estableció dentro de las obligaciones específicas lo siguiente:

7.8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El área sobre la cual cada contratista realizará la ejecución del contrato, de acuerdo a lo definido en el alcance del objeto contractual, corresponde a los parques públicos en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, a continuación se discriminan las diferentes características y las respectivas cantidades de obra a ejecutar para cada una de ellas.

COMUNA	FICHA	PARQUE	OBRA
10	21043841	OLIMPICO CARREA 38A y 34 ENTRE CALLES 12 Y 12 A	\$193.029.742
19	21043711	CAÑAVERALEJO 63B CON CALLE 6A	\$56.827.302
		URESA CARRERA 45 A CON CALLE 5ª-6	\$23.574.031
		COLSEGUROS AUTOPISTA SURORIENTAL CON CARRERA 30	\$121.624.237
		PAMPALINDA CARRERA 62 ENTRE CALLES 1 B Y 1 C	\$75.696.171
		SAN FERNANDO CALLE 5B5 CON CRA 37 A .	\$27.155.278
TOTAL COMUNAS 10 Y 19			\$497.906.761

Fuente: DAGMA

3-Que el día 27 de Julio de 2017, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, publicó la Resolución de Apertura del proceso y los pliegos Definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4133.0.32.025-2017.

4- Al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4133.0.32.025-2017, se

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Presentaron quince (15) manifestaciones de Interés.

5- El día 08 de agosto de 2017, se realizó el cierre del proceso de selección, y de acuerdo con el acta de recepción de ofertas, se presentaron tres (3) propuestas al proceso: Edgar Alberto Cadavid Cardona, JJ Bernal S Construcciones Ltd. y FUNDARCOL.

6-Que dentro del proceso de selección se presentaron observaciones al pliego de condiciones por fuera del término previsto en el cronograma, sin embargo la entidad dio respuesta a estas, las cuales fueron publicadas en el SECOP.

7-En cumplimiento del cronograma establecido se publicó el día 14 de agosto del 2017 el Informe de evaluación preliminar, el cual concluyo que ninguno de los oferentes quedo habilitado, y por ello no se procedió a la puntuación de dichas propuestas, por ello, el Comité asesor y evaluador solicito a los oferentes subsanar los requisitos calificados como NO CUMPLE O NO HABILITA, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, esto es dentro del término de traslado del Informe de evaluación establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del presente proceso, los días 15, 16 Y 17 de agosto de 2017, UNICAMENTE en la ventanilla única del DAGMA piso 1.

8- Los proponentes presentaron escritos con observaciones al Informe de evaluación preliminar, y subsanaciones, cumpliendo la entidad con la publicación de las Respuestas a las observaciones el día 22 de agosto del 2017.

9-El día 22 de agosto del 2017, se publicó el informe de evaluación definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en el cual se determinó que el único oferente habilitado es EDGAR ALBERTO CADAVID CARDONA, quien obtuvo 1400 puntos, y a quien recomendó el Comité Asesor y Evaluador adjudicar el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4133.0.32.025-2017, por cumplir los términos del pliego de condiciones.

10- Teniendo en cuenta lo anterior, la autoridad ambiental procedió a adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4133.0.32.025-2017 a EDGAR ALBERTO CADAVIDCARDONA identificado con C.C. No. 10.532.894 DE POPAYAN, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL ONCEPESOS MCTE (\$476.930.011), mediante Resolución No 4133.0.21.759-2017, Fechada el día 23 de agosto de 2017.

11-El día 30 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato No 4133.0.26.1994 de 2017, entre el Departamento Administrativo DAGMA y el señor EDGAR ALBERTO CADAVIDCARDONA.

12-El día 17 de octubre de 2017, se publicó el siguiente AVISO “(...) se suspende las actuaciones tendientes a la legalización y ejecución del contrato de obra No 4133.0.26.1.994 -2017 en razón a que se hace necesario resolver inconvenientes de tipo jurídico contractual; suspensión que se hará efectiva, hasta que se superen las causas que dieron origen a dicha suspensión, fecha en la cual se dará a conocer la decisión tomada.

13-Revisada la propuesta económica del contratista se evidencia que esta no cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones, Numeral 7.8. toda vez que respecto del parque SAN FERNANDO CALLE 5B5 CON CRA 37 A, se estableció un presupuesto de \$27.155.278 y el proponente ganador del proceso de selección abreviada de menor cuantía asigno un presupuesto \$27.357.929, existiendo una diferencia de \$202.651.

14-El comité evaluador no cumplió con las funciones encomendadas en la Designación de fecha 8 de agosto de 2017 y con lo establecido en los pliegos de condiciones toda vez que es el órgano responsable de la evaluación de la totalidad de las propuestas presentadas y de la determinación del orden de elegibilidad de las mismas, con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones. El comité asesor y evaluador presentará ante el funcionario competente para realizar la adjudicación del contrato del presente proceso de selección, la recomendación que corresponda, la cual se ajustará a los resultados contenidos en el informe de evaluación de los requisitos habilitantes y de los factores técnicos de escogencia y la propuesta económica, así como al orden de elegibilidad que se determine.

El pliego de condiciones diseñado por la Administración, con la naturaleza anotada, debe ser aplicado estrictamente, en la selección del contratista, e igualmente, corresponde a los proponentes acatar totalmente dichas regulaciones al presentar sus ofrecimientos. Estos mandatos recíprocos, en orden a garantizar la selección objetiva del proponente que presente la oferta más favorable para los intereses del Estado, imponen a la Administración el deber legal de mantener inmodificable el pliego de condiciones, con posterioridad a la presentación de los ofrecimientos o cierre de la licitación, a fin de preservar principios fundamentales de la contratación, referidos a la libertad de concurrencia, igualdad, imparcialidad y buena fe.

Así las cosas, a manera de conclusión la propuesta ganadora no cumplía con el pliego de condiciones y estaría inmersa en causal de rechazo, toda vez que según los pliegos de condiciones se estableció lo siguiente:

“XI-CAUSALES DE RECHAZO. El Departamento administrativo de Gestión del Medio Ambiente –Dagma, rechazad la propuesta únicamente, en los siguientes casos:

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



b) Cuando en la evaluación económica, el proponente presente en la propuesta económica impresa o en la resultante de la verificación aritmética o un valor superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado:

Teniendo en cuenta el análisis de los documentos aportados por el peticionario y el expediente del contrato, efectuado por la contraloría se establece el siguiente hallazgo:

HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Revisado el Contrato 4133.0.26.1.994-2017 cuyo objeto general es “Recuperar Ambiental y Paisajísticamente Parques y Zonas Verdes de la Comuna 10 Y 19 , se evidencio que en la etapa precontractual, la entidad no cumplió con lo establecido en los pliegos de Condiciones Definitivo y recomendó adjudicar el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4133.0.32.025-2017, al único oferente habilitado cuya propuesta económica respecto de parque San Fernando Calle 5B5 CON CRA 37 A que excedía del presupuesto oficial de \$27.155.278 .

Así mismo, se evidencio no realizó ninguna objeción al contrato, sino hasta el 4 de octubre de 2017 pronunciamiento radicado en Orfeo con el No 201741330100190271 fechado el día 4 de octubre de 2017, en el cual se solicita al contratista el consentimiento previo y expreso para proferir revocatoria directa del contrato, solicitud que fue rechazada, y comunicada al DAGMA en oficio de octubre 17 d 2017.

Por lo anteriormente expuesto se contraviene lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículos 25-5 y 29 , por cuanto es precisamente en la fase de evaluación y calificación de las ofertas cuando el principio de inmutabilidad del pliego, adquiere mayor significado, en la medida en que para este momento la Administración tan solo está facultada para aplicar la ley y aquellas regulaciones que ella misma diseñó con las características de claridad, precisión y objetividad, en orden a seleccionar la propuesta más conveniente al interés público , igualmente, lo establecido en la ley 734 de 2002 articulo 48 No 31.

Lo anterior se genera por falta de un efectivo control en el proceso de contratación, lo que puede ocasionar riesgos de posibles acciones judiciales por parte del contratista y se afecta la ejecución de la obra en beneficio de la comunidad.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



En uso del derecho a contracción la entidad dio respuesta a la observación emitida por la Contraloría General de Santiago de Cali, en la que informa que se encuentra en proceso demanda de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, con la solicitud de medidas cautelares, con la pretensión de obtener la declaratoria de nulidad en la adjudicación del contrato.

Sin embargo, no se logra desvirtuar la condición en cuanto a que se contravienen las normas de contratación que aplican a las entidades públicas, en especial el cumplimiento de el principio de inmutabilidad, y las condiciones en las que se deben suscribir los mismos.

Se da respuesta a su petición en el sentido de solicita revisar el contrato de obra No. 4133.0. 26..1.994-2017; cuyo objeto general es “RECUPERAR AMBIENTAL Y PAISAJISTICAMENTE PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA COMUNA 10 Y 19” del Municipio de Santiago de Cali, respecto a la solicitud de consentimiento previo, expreso y escrito para proferir revocatoria directa del mencionado contrato, efectuado por el DAGMA mediante comunicación radicada el 4 de octubre de 2017.

EDISON LUCUMÍ LUCUMÍ
Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo

Elaboro: Equipo Auditor: ALM-LMP

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

